



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se modifican los artículos 3 y 12 del Decreto 2154 de 2019, en el sentido de ampliar los plazos para que las entidades territoriales presenten la última certificación de deuda e incorporen los recursos de cofinanciación en sus presupuestos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en el artículo 238, definió las reglas para el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que con fundamento en lo señalado en el referido artículo 238 de la precitada Ley, se expidió el Decreto 2154 de 2019 en el que se establecieron los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y las reglas para el giro respectivo.

Que, durante el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, que adopta medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, previendo al tenor del artículo 21 la ampliación de la autorización otorgada al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito, con el objeto de cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado hasta la vigencia 2021.

Que, en el contexto descrito, se expidió el Decreto 1812 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, ampliando hasta el 30 de septiembre de 2021 la fecha para la presentación de la última certificación de deuda por parte de las entidades territoriales, para efectos de la cofinanciación de la Nación.

Que, la Ley 2159 de 2021 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recurso de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”* en su artículo 130 establece que *“Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes.”*

Que el inciso del citado artículo establece que *“Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 3 y 12 del Decreto 2154 de 2019, en el sentido de ampliar los plazos para que las entidades territoriales presenten la última certificación de deuda e incorporen los recursos de cofinanciación en sus presupuestos"

término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022", para que los departamentos y distritos logren realizar los respectivos procesos de auditoria, conciliación y reconocimiento de los valores que se encontraban suspendidos con ocasión de la pandemia derivada por el Covid-19 y que le hayan sido radicados dentro de los términos legales.

Que, teniendo en cuenta la ampliación otorgada en el precitado artículo 130 de la Ley 2159 de 2021, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de las entidades territoriales para lograr el objetivo del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios de salud y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, de otra parte, conforme a los procesos presupuestales que tienen las entidades territoriales y las fechas en que sesionan las asambleas departamentales y consejos distritales, se hace necesario ampliar el plazo para la incorporación al presupuesto de los departamentos y distritos que requieran de los recursos de cofinanciación de la Nación para el saneamiento de las deudas certificadas.

Que dentro del trámite del proyecto de Decreto, se dio cumplimiento a su publicación y a los documentos soporte, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en una primera versión del citado proyecto del 1º al 15 de septiembre de 2021 a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Que, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2159 de 2021, se realiza una nueva publicación del proyecto de decreto desde el 18 hasta el 25 de noviembre de 2021, para recibir los cometarios y observaciones por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en salud, así como de la ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 1812 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 3. Plan de saneamiento por fases. Cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como al Ministerio de Salud y Protección Social el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte (fases) en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y la fecha en que presentará cada una de las certificaciones establecidas en este decreto para la evaluación del esfuerzo fiscal por parte de la Nación.

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el Plan de Saneamiento establecido por la entidad territorial, no podrá contener más de tres fases de certificación de deuda. El plazo máximo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de la entidad territorial será el 2 de mayo de 2022.

Para cada una de las fases del Plan de Saneamiento, la entidad territorial deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social las

Continuación del decreto: “Por el cual se modifican los artículos 3 y 12 del Decreto 2154 de 2019, en el sentido de ampliar los plazos para que las entidades territoriales presenten la última certificación de deuda e incorporen los recursos de cofinanciación en sus presupuestos”

siguientes certificaciones, en los formatos que este último defina, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial:

- a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, a la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.*
- b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.*
- c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del presente artículo.*

Una vez se implemente el Sistema de Información para el Saneamiento, la entidad territorial deberá cargar los formatos determinados en este artículo y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente decreto.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2154 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 12. Plazo para la incorporación de los recursos de cofinanciación por parte de la entidad territorial. La incorporación de los recursos de cofinanciación en el presupuesto de la entidad territorial deberá efectuarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del giro efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 12 y 3 del Decreto 2154 de 2019, este último modificado por el artículo 1 del Decreto 1812 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Salud y Protección Social

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Aprobó:
Dirección de Financiamiento Sectorial
Viceministerio de Protección Social
Dirección Jurídica